



LXVI

LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

"2003, Ley de la Unión de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

RECIBIDO
31 JUL 2025
12:53 hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 31 de julio de 2025

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E.

RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS, Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 12, LAS FRACCIONES LXXVI Y LXXVII DEL ARTÍCULO 59 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 126, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXVIII AL ARTÍCULO 59, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Lo anterior, para efecto de que se siga el procedimiento legislativo correspondiente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
31 JUL 2025

Dirección de Apoyo Legislativo

ATENTAMENTE

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA
DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
DISTRITO 10



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 31 de julio de 2025

DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E.

RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS, Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 12, LAS FRACCIONES LXXVI Y LXXVII DEL ARTÍCULO 59 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 126, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXVIII AL ARTÍCULO 59, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Lo anterior, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La presente iniciativa se inspira en la propuesta presentada por el Presidente de la República Mexicana, el licenciado Andrés Manuel López Obrador, el pasado 5 de febrero del año en curso, ante la Cámara de Diputados Federal.

En ese entendido, con la finalidad de abonar en la construcción de la cuarta transformación del país y, en consecuencia, de nuestro Estado, en términos similares a lo que sucede en el plano legislativo federal, propongo establecer en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca (CPEO), lo siguiente:



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- a) Por un lado, la facultad del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca para legislar en materia de protección y bienestar de los animales: considerando su naturaleza, características y vínculos con las personas, así como para la prevención y prohibición del maltrato en la crianza y en el aprovechamiento de animales para consumo humano.
- b) Por otro, la incorporación en los planes y programas de estudio de educación del Estado, la enseñanza-aprendizaje de la protección, bienestar y cuidado de los animales.

I. INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PROPUESTA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA, RELATIVA A LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES, APROBADA CON MODIFICACIONES POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN

La iniciativa presentada por el licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ante la Cámara de Diputados Federal, el pasado 5 de febrero del año en curso, propone establecer en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) la prohibición del maltrato a los animales y la facultad del Congreso de la Unión para emitir la ley general que regula la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de protección de los animales, de acuerdo con su naturaleza, características y vínculos con las personas, así como para la prevención y prohibición del maltrato en la crianza y en el aprovechamiento de animales para consumo humano, y de medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, así como la incorporación de dicho tema en los planes y programas de estudio de la educación del país.

La iniciativa de reforma constitucional, en lo que interesa, se sustenta en los siguientes argumentos:

"II. Antecedentes normativos

El Estado mexicano ha regulado de diversas formas la protección del medio ambiente en general y de los animales en particular. Si bien a nivel nacional no se cuenta con una ley general o un fundamento constitucional que reconozca la importancia del cuidado a los animales, existen disposiciones en todos los órdenes de gobierno y en distintas materias que prevén el bienestar, la protección, el cuidado, el trato digno, el respeto y la preservación de los animales.

El 28 de enero de 1988, se publicó la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) con el objeto de reglamentar las disposiciones constitucionales relativas a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente en todo el territorio nacional. En esta ley, se incorporaron normas tendientes a proteger a las especies animales endémicas.

La primera reforma a la LGEEPA, publicada el 13 de diciembre de 1996, incorporó, en su artículo 79, fracción VIII, entre los criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la fauna silvestre, el "fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas". El artículo 87 BIS 2 de dicha ley introdujo la obligación



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca" del Gobierno Federal, de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios de regular "el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales".

En la última reforma al artículo 87 BIS 2 de la LGEEPA, publicada el 7 de enero de 2021, se extendieron las obligaciones gubernamentales para la protección de los animales. Según el dictamen que dio origen a esa reforma, se buscaba que los tres órdenes de gobierno trabajaran conjuntamente para evitar el maltrato animal, la venta descontrolada y que estados y municipios establecieran las sanciones para inhibir ese tipo de prácticas en detrimento de los animales de compañía.

Por su parte, el 3 de julio de 2000, se publicó la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), cuyo objeto fue establecer la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en todo el territorio nacional.

En su artículo 4º., la LGVS estableció el deber de las y los habitantes del país de conservar la vida silvestre, así como la prohibición de cualquier acto que implicara su destrucción, daño o perturbación. Asimismo, en la reforma del 5 de noviembre de 2013, se adicionaron al artículo 3º., de esta ley las fracciones X y XXVI para incorporar las definiciones de crueldad y maltrato animal:

X. Crueldad: Acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia.

XXVI. Maltrato: Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin.

Igualmente, en la reforma del 9 de enero de 2015, se adicionó el párrafo tercero al artículo 78 de la LGVS para prohibir el uso de ejemplares de vida silvestre en circos.

Por último, la Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA), publicada el 27 de julio de 2007, define el concepto de "animales vivos" y señala el objeto de la ley, que incluye procurar el bienestar animal descrito. En esta misma ley, en su artículo 20, establece los principios básicos que deben regir a las disposiciones de sanidad animal que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para salvaguardar el bienestar de los animales conforme a su finalidad.

La propia LFSA, en su artículo 21, determina algunas obligaciones de propietarios y poseedores de animales domésticos o silvestres en cautiverio, como proporcionar alimento y agua en cantidad y calidad adecuada de acuerdo a su especie y etapa reproductiva, así como atención médica preventiva regular y atención inmediata en caso de enfermedad y lesiones. El artículo 22 del mismo ordenamiento establece directrices para el manejo y transporte de animales vivos para su bienestar, descanso, bebida y alimento, así como para evitar maltrato, fatiga, inseguridad y condiciones no higiénicas. El artículo 23 señala los casos de sacrificio justificado.

En síntesis, la legislación nacional vigente contiene conceptos y definiciones que orientan la relación del ser humano con los animales. La LGEEPA define el "trato digno y respetuoso" a los animales; la LGVS determina qué se entiende por "maltrato" y "crueldad animal", y la LFSA establece los principios básicos del "bienestar animal". Estos antecedentes normativos, así como



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
la legislación de las entidades federativas en la materia, demuestran la preocupación, el interés y la necesidad de contar con un marco normativo para la protección y cuidado de los animales.

El Código Penal Federal contiene sanciones que tienden a proteger a la fauna en el título denominado Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental, que sanciona conductas como el daño o riesgo por contaminación atmosférica, terrestre y acuática; el tráfico de fauna silvestre o en veda; la captura, daño o privación de la vida de tortugas o mamíferos marinos, de especies acuáticas declaradas en veda; la caza, pesca o captura con medios no permitidos de alguna especie de fauna silvestre endémica, amenazada o en peligro de extinción. El mismo Código también sanciona las actividades relacionadas con peleas de perro; las penas oscilan entre seis meses y 10 años de prisión y multas de 300 a 6,000 días.

31 entidades federativas cuentan con legislaciones locales que tienen por objeto la protección, el trato digno y el bienestar animal. De estas, 29 entidades federativas han expedido leyes locales específicas cuyo objeto es el cuidado, la protección y el bienestar animal.

En 31 códigos penales locales se tipifican conductas constitutivas de delitos contra quien provoque o participe en la muerte, maltrato, crueldad, lesiones, tortura, sufrimiento, peleas de perros, zoofilia, abandono, robo, secuestro y omisión de cuidado, así como respecto del funcionamiento de rastros ilegales. Tanto la tipificación de las conductas como las sanciones, los agravantes y las especies o tipo de animales protegidos, además de los excluyentes de responsabilidad, son notoriamente heterogéneos.

Prácticamente todos los códigos penales diferencian especies o tipo de animales protegidos o excluidos de la protección penal. Varían entre domésticos, de compañía, ferales, silvestres, vertebrados, en peligro de extinción y para consumo humano. No hacen alusión expresa a animales marinos e insectos.

Las sanciones también son diversas. Varían entre prisión, multa, trabajo comunitario, "jornadas de medidas para mejorar la convivencia cotidiana", tratamiento psicológico, inhabilitación, aseguramiento de animales, clausura de inmuebles, revocación de permisos y licencias. Las cuantías de esas sanciones también son muy distintas: la pena de prisión se impone desde un día a 10 años, y las multas van de uno a 2,000 días multa.

Como se observa, la legislación federal y local mexicana prevé de manera heterogénea la protección de los animales, dado que la CPEUM no contiene una norma general sobre el tema que determine nociones, principios, bases y referentes mínimos normativos aplicables a lo que, en su conjunto, podemos denominar como protección animal.

II. Diagnóstico

En cuanto a las mascotas, en 2021, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) presentó los resultados de la primera Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021, en la que se incluyeron datos significativos. A nivel nacional, el 85.7% de la población adulta declaró haber tenido alguna manifestación de "empatía con la vida no humana", es decir, "ha hecho algo para evitar la crueldad o el sufrimiento animal y/o cuidar plantas y árboles en su entorno, en tanto que 73% declaró cohabitar con mascotas".



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

En cuanto a los hogares, 69.8% de las personas encuestadas contaba con algún tipo de mascotas. En total, se calcula que existen casi 80 millones de mascotas en el país: 43.8 millones de canes, 16.2 millones de felinos y 20 millones de otras mascotas pequeñas. Según la ENBIARE, Campeche tenía la proporción más alta de hogares con mascotas (71%), mientras que Ciudad de México registró la proporción más baja, con 61.4% de hogares con mascotas.

Es imprescindible mencionar a los animales que sirven para producir una parte importante de la canasta básica. Los productos de origen animal que se pueden identificar según el Índice de Precios al Consumidor de la Canasta Básica del INEGI son: carne de res y ternera, carne de cerdo, carnes procesadas, carne de pollo, carnes procesadas de aves, pescados frescos, leche, quesos y huevos.

La industria ganadera en el país es regulada por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), de acuerdo con la cual, en 2022, la producción total de leche en México fue de 13 millones 279,084 toneladas producidas, principalmente, en Jalisco, Coahuila, Durango y Chihuahua. En ese mismo año se criaron 608. 5 millones de aves, 36 millones de bovinos, 18.9 millones de porcinos, 8.8 millones de caprinos, 8.8 millones de ovinos y 2.2 millones de colmenas. Mientras, la producción pecuaria tuvo un volumen de producción de 24.1 millones de toneladas, con un valor de producción de 532,000 millones de pesos.

En 2022, se destinaron 108.9 hectáreas para la ganadería, mientras que 892,000 personas se dedicaron al cuidado y alimentación del hato ganadero. A nivel mundial, México es el sexto productor de carne de ave; el sexto de carne de bovino; el sexto de huevo para plato; el noveno de miel; el onceavo de ganadería primaria y el doceavo de carne de porcino.

Según el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistemas Penitenciarios Estatales 2020, las faltas cívicas relacionadas con el maltrato animal más denunciadas fueron: poseer animales sin medidas de seguridad para prevenir agresiones, 78%; maltratar, golpear o mutilar a cualquier animal, 13%; poseer animales sin medidas de higiene, 0.8%; abandonar animales en la vía pública, 0.6%, y participar y organizar peleas de animales, 0.4%.

El Gobierno de México, consciente de la necesidad de preservación y la protección del medio ambiente y de los animales, en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 estableció el compromiso de impulsar el desarrollo sostenible, que se define como "la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades". Para ello, "el Ejecutivo Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, en la ecología y en los horizontes políticos y económicos del país.

Los proyectos de infraestructuras de la actual administración buscan su integración con el entorno natural. Por ejemplo, en los 1,554 kilómetros de extensión del Tren Maya, se tiene habilitados 571 pasos de fauna, más que los construidos anteriormente.

La Guía Ética para la Transformación de México, en el punto 20 denominado "De los animales, las plantas y las cosas", señala:

Compartimos el planeta con un sinnúmero de organismos no humanos. Muchos de ellos están en la tierra desde millones de años antes del surgimiento de la humanidad y muchos otros seguirán



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

aquí cuando ya no estemos. De las plantas y de los otros animales nos distinguen el intelecto y una capacidad cualitativamente mayor para transformar el entorno, tan portentosa como terrible. Salvo por las comunidades agrarias y ancestrales, la humanidad ha perdido el control de esa capacidad y ha generado daños inconmensurables al medio ambiente. Es un imperativo ético de primer orden recuperar ese control para restaurar los ecosistemas dañados o destruidos y colaborar para recuperar el equilibrio perdido en el ámbito planetario, no sólo por la supervivencia de las otras especies sino por la de la nuestra. El intelecto y la razón no te otorgan privilegios especiales sino, por el contrario, te imponen obligaciones puntuales para con el entorno natural, como la de no propiciar su destrucción y la de no solazarte con su deterioro. Procura preservar la vida y el entorno natural de los animales y de las plantas a menos que tu integridad y tu vida estén en juego. Debemos ser extremadamente cuidadosos en el aprovechamiento de los recursos naturales y evitar que se produzcan desequilibrios o que los agotemos en el ciclo de unas cuantas generaciones, privando de su beneficio a nuestros descendientes.

En conclusión, los animales son fundamentales para la economía nacional, como materia prima de productos de consumo y fuente de trabajo de una parte importante de la población. Al mismo tiempo, son seres que acompañan al ser humano y que resuelven algunas de sus necesidades, incluso de afecto y compañía. Son seres vivos integrantes de la diversidad biológica del país. Bajo esa complejidad debe normarse la relación más respetuosa posible con su carácter de seres sintientes, es decir sensibles y conscientes de su entorno".¹

La iniciativa de reforma a la Constitución por parte del Ejecutivo Federal, retoma el alcance de propuestas planteadas por diversas iniciativas que buscan modificar los contenidos educativos y expedir una ley en la materia.

Para ello, se propone, en primer término, reformar el artículo 3 constitucional, relativo al derecho a la educación, para que en los planes y programas de estudio se incluya la protección y el cuidado de los animales.

Asimismo, se prohíbe el maltrato a los animales y se obliga al Estado mexicano a garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales en el artículo 4 constitucional.

Con lo anterior, se eleva a categoría constitucional el tema de protección de los animales, de acuerdo con su naturaleza, características y vínculos con las personas, así como para la prevención y prohibición del maltrato en la crianza y en el aprovechamiento de animales de consumo humano.

Finalmente, se propone establecer en el artículo 73 constitucional la facultad del Congreso de la Unión, para expedir una ley general de protección y cuidado de los animales.

En un apartado posterior, mediante un cuadro comparativo, se ilustrará la propuesta de reforma constitucional federal y la que presentamos con motivo de esta iniciativa.

¹ Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3, 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Protección y Cuidado Animal, presentada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el 5 de febrero de 2024, pp. 1-8.



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

II. PROPUESTA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL

Al igual que en el plano federal, en el ámbito local es necesario legislar sobre la protección y el cuidado de los animales.²

Respecto del contexto legislativo sobre el tema que nos ocupa, tenemos que el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca no ha sido omiso, pues mediante Decreto No. 708 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 24 de agosto de 2019, y en vigor al día siguiente, se reforma el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

² Sin que pase inadvertido que en los artículos 419 a 423 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se encuentran regulados los delitos cometidos contra la vida e integridad de los animales (crueldad, agonía, privación de la vida, abuso sexual, etc.), así como las excluyentes de responsabilidad penal. Reforma al Código Penal mediante Decreto No. 1322, aprobado el 29 de septiembre de 2015 y publicado en el Periódico Oficial Extra el 26 de octubre del 2015 (con posteriores reformas).

En el ámbito jurisdiccional los tribunales federales han reconocido la tipología de familia multiespecie o interespecie, integrada por personas y animales domésticos. Al respecto, resulta aplicable el criterio jurisdiccional: "FAMILIA MULTIESPECIE O INTERESPECIE. AL ESTAR RECONOCIDA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13, APARTADO B, PUNTOS 1, 2 Y 3, INCISO E), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS GIROS MERCANTILES DE ALBERGUE Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS QUE VIVEN EN LOS HOGARES COMO PARTE INTEGRANTE DE ESE TIPO DE FAMILIA, SE DEBEN CONSIDERAR DE BAJO IMPACTO, CONFORME A LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES LOCAL. Hechos: La quejosa presentó el Aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto, respecto de la actividad consistente en estética, pensión y adiestramiento canino. Posteriormente, la autoridad realizó una visita de verificación en la que concluyó que dentro de los usos de suelo permitidos no se encuentra ese giro. Inconforme, aquella acudió al juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en el que se determinó que no tenía interés jurídico para presentar la demanda, al estimar que no acreditó la exacta observancia del uso de suelo permitido en el certificado único de zonificación. En el juicio de amparo expuso como concepto de violación que con base en el artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, puede utilizar el 20 % del inmueble para su actividad, por lo que basta el aviso señalado para acreditar su interés. Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que al estar reconocida la familia multiespecie o interespecie, en términos del artículo 13, apartado B, puntos 1, 2 y 3, inciso e), de la Constitución Política de la Ciudad de México, los giros mercantiles de albergue y cuidado de los animales domésticos que viven en los hogares como parte integrante de ese tipo de familia, se deben considerar de bajo impacto, conforme al artículo 35, fracción XVI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. Justificación: Lo anterior, porque el artículo 13, apartado B, puntos 1, 2 y 3, inciso e), referido, reconoce a los animales como seres sintientes y, por ese motivo, deben recibir un trato digno y respetuoso. Asimismo, señala que toda persona tiene el deber ético y la obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales y que éstos, por su naturaleza, son sujetos de consideración moral y su tutela es responsabilidad común. Por ello, las autoridades están obligadas a fomentar una cultura de cuidado y tutela responsable y a realizar acciones para la atención de animales en abandono. Por su parte, el artículo 35, fracción XVI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México dispone que se consideran de bajo impacto los establecimientos en que se proporcionen los demás servicios no comprendidos en su título VI, en donde se desarrollen actividades con fines de lucro. Ahora bien, si por un lado a los animales se les considera seres sintientes, sujetos de cuidado y, por otro, si una persona presenta el Aviso para el funcionamiento de un establecimiento mercantil de bajo impacto, relativo al albergue y cuidado de animales, entonces, ese negocio se encuentra regulado en la ley señalada, porque el giro mercantil de albergue y cuidado de animales obedece a una demanda social de la nueva integración multiespecie de las familias. En ese sentido, los Tribunales Colegiados de Circuito, como órganos jurisdiccionales en cuestiones de legalidad y constitucionalidad de leyes locales y reglamentos federales y locales, están obligados a responder e interpretar las leyes materia de su competencia, tomando en cuenta la evolución y las demandas que tengan las familias y la sociedad. De manera que si la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha cobijado distintos tipos, formas y composiciones de familia –monoparentales, heteroparentales, homoparentales, recompuestas, así como las que derivan del matrimonio, del concubinato o de la sociedad de convivencia, entre otros– entonces, la evolución que ha tenido la familia lleva a concluir que hay un nuevo tipo de familia que se debe reconocer y que es la familia multiespecie o interespecie, integrada por personas y animales domésticos, quienes ya pasaron de ser considerados por la ley como cosas a concebirse como seres sintientes. Incluso, dichos animales son parte integrante de la familia en la que desempeñan un papel de protección, apoyo, compañía, cariño y cuidado hacia los humanos. Ahora, en las familias multiespecie es clara la relación de apego recíproca entre personas y animales; de ahí que el derecho administrativo debe reconocer que aquéllas demandan los servicios de albergue y cuidado de animales que antes no se solicitaban". Cfr., Suprema Corte de Justicia de la Nación. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Undécima Época. Tipo: Aislada. Materias(s): Administrativa. Tesis: I.110.A.23 A (11a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 26, junio de 2023, Tomo VII, página 6805. Registro digital: 2026709.



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Artículo 12.-

A.- Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, en consecuencia, deben recibir trato digno.

En el Estado de Oaxaca toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral.

Su tutela es de responsabilidad común.

Las autoridades de los órdenes Estatal y Municipal garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Así mismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono o que hayan sido objeto [a que hayan sido objeto] de maltrato. (sic)

La ley determinará lo siguiente:

- a) Las actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;*
- b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;*
- c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo;*
- d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y;*
- e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en estado de abandono y los que hayan sido objeto de maltrato.*

Con motivo de esta reforma constitucional local, al igual que lo que se propuso y aprobó a nivel federal, básicamente queda prohibido el maltrato a los animales, por lo que corresponde al Estado –y a las mismas personas, en virtud de que es una responsabilidad común– garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos de la ley secundaria.

No obstante lo anterior, nuestra Constitución Local no reconoce la facultad expresa para que el Congreso del Estado de Oaxaca legisle en materia de protección y cuidado animal. En ese sentido, al ser una materia con competencia concurrente con el Congreso de la Unión³, es válido que se reconozca esa facultad al Congreso del Estado, para que pueda expedir con sustento constitucional expreso la ley secundaria en la materia, armonizándola con la ley general de protección y cuidado animal que en su momento expida el Congreso de la Unión, como se planteó en la iniciativa presentada por nuestro Presidente, la cual ya fue aprobada por el Congreso de la Unión.⁴

³ Como se encuentra planteada en la iniciativa federal que nos ocupa. Así también es oportuno señalar que al día de hoy diversas entidades federativas de nuestro país cuentan con su legislación local en materia de protección y cuidado animal.

⁴ Iniciativa que fue aprobada mediante "Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3, 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2024, entrando en vigor al día siguiente.

Reforma constitucional en la cual nos apoyamos para elaborar la presente propuesta legislativa, con la finalidad de armonizar nuestra Constitución Local con la Constitución Federal, en materia de protección y cuidado animal.



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Así, con la finalidad de dotar de efectividad al artículo 12 de nuestra Constitución, es necesario que en el artículo 59 constitucional, que regula las facultades del Congreso del Estado, se adicione la facultad de ese órgano legislativo para que legisle en materia de protección y bienestar de los animales, de acuerdo con su naturaleza, características y vínculos con las personas, así como para la prevención y prohibición del maltrato en la crianza y en el aprovechamiento de animales para consumo humano.

De igual forma a lo que se planteó y aprobó a nivel federal, partiendo del concepto de educación integral que el Estado, a través de sus autoridades educativas, está obligado a impartir en la enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, es necesario que se incorpore en los planes y programas de estudio la protección y el bienestar de los animales, de acuerdo con su naturaleza, características y vínculos con las personas, así como la prevención y prohibición del maltrato en la crianza y en el aprovechamiento de animales de consumo humano.

Lo anterior, con la finalidad de generar una consciencia en los estudiantes, que son el futuro de nuestra sociedad, respecto de una cultura de respeto, protección, trato adecuado, conservación y cuidado de los animales.

En ese orden de ideas, en armonía con la reforma constitucional propuesta por el Ejecutivo Federal y aprobada por el Congreso de la Unión con algunas modificaciones, como Diputado Local propongo establecer en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, lo siguiente:

- a) La facultad expresa del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para legislar en materia de protección y bienestar de los animales: considerando su naturaleza, características y vínculos con las personas, así como para la prevención y prohibición del maltrato en la crianza y en el aprovechamiento de animales para consumo humano.
- b) La incorporación en los planes y programas de estudio, como parte de la educación integral que debe impartir el Estado por conducto de sus autoridades educativas, la enseñanza de la protección y el bienestar de los animales: considerando su naturaleza, características y vínculos con las personas, así como para la prevención y prohibición del maltrato en la crianza y en el aprovechamiento de animales para consumo humano.

Lo anterior, con la finalidad de abonar en la solución del problema del maltrato y la crueldad que sufren los animales en el Estado de Oaxaca, por actos u omisiones del ser humano.

La aprobación de esta reforma en la Constitución local es importante, porque una vez logrado el reconocimiento del derecho a la protección y el bienestar de los animales en nuestra ley suprema, se estará en condiciones de legislar más a fondo en la ley estatal, considerando que el "Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3, 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal", en su Transitorio Segundo dispone que el Congreso de la Unión expedirá la *Ley General en Materia de Bienestar, Cuidado y Protección de los Animales*, considerando su naturaleza, características y vínculos con las personas, la prohibición del maltrato en la crianza, el aprovechamiento y sacrificio de animales de consumo humano y en la



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

utilización de ejemplares de vida silvestre en espectáculos con fines de lucro, así como las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios.

III. Fundamentación jurídica de la propuesta legislativa

Fundamenta nuestra propuesta legislativa lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

IV. Cuadro Comparativo de la Propuesta de Reforma Constitucional

Para efectos de ilustrar nuestra propuesta de reforma constitucional, se expone el siguiente cuadro comparativo:

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3, 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal	Texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca	Propuesta de Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Artículo 3. ... Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, la protección de los animales , entre otras. I. a X. ...	Artículo 126. ... La educación de los alumnos para ser integral comprenderá además, la enseñanza de la historia, la geografía, la ecología y los valores tradicionales de cada región étnica y en general del Estado, se fomentará la impartición de conocimientos aplicables a la transformación política, social y económica para beneficio de los oaxaqueños.	Artículo 126. ... La educación de los alumnos para ser integral comprenderá además, la enseñanza de la historia, la geografía, la ecología, la protección y el bienestar de los animales y los valores tradicionales de cada región étnica y en general del Estado, se fomentará la impartición de conocimientos aplicables a la transformación política, social y económica para beneficio de los oaxaqueños.



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Artículo 4. ... Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas. ...	Artículo 12.- A.- Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, en consecuencia, deben recibir trato digno. En el Estado de Oaxaca toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común. Las autoridades de los órdenes Estatal y Municipal garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Así mismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono o que hayan sido objeto a que hayan sido objeto de maltrato. (sic) La ley determinará lo siguiente: a) Las actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona; b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad; c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo; d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y;	Artículo 12.- A.- Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, en consecuencia, deben recibir trato digno. En el Estado de Oaxaca toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común. Las autoridades de los órdenes Estatal y Municipal garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono o que hayan sido objeto de maltrato. La ley determinará lo siguiente: a) Las actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona; b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad; c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo; d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y
---	--	--



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XXIX F. ... XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; y de protección y bienestar de los animales. XXIX-H. a XXXI. ...	e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en estado de abandono y los que hayan sido objeto de maltrato. Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado: I. a LXXV. ... LXXVI.- Emitir declaratorias de patrimonio del Estado de Oaxaca en materia de cultura, gastronomía, medio ambiente y lingüística. LXXVII.- Todas aquellas que deriven a su favor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, las leyes federales, esta Constitución Política y las que sean necesarias para hacer efectivas sus facultades y atribuciones. [sin correlativo]	e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en estado de abandono y los que hayan sido objeto de maltrato. Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado: I. a LXXV. ... LXXVI.- Emitir declaratorias de patrimonio del Estado de Oaxaca en materia de cultura, gastronomía, medio ambiente y lingüística; LXXVII.- Para legislar en materia de protección y bienestar de los animales, y LXXVIII.- Todas aquellas que deriven a su favor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, las leyes federales, esta Constitución Política y las que sean necesarias para hacer efectivas sus facultades y atribuciones.
---	--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y a fin de adecuar este ordenamiento constitucional, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 12, LAS FRACCIONES LXXVI Y LXXVII DEL ARTÍCULO 59 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 126, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXVIII AL ARTÍCULO 59, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el apartado A del artículo 12, las fracciones LXXVI y LXXVII del artículo 59 y el párrafo cuarto del artículo 126, y se **ADICIONA** la fracción LXXVIII al artículo 59, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

...

...

A.- ...

...

...

Las autoridades de los órdenes Estatal y Municipal garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. **Asimismo**, realizarán acciones para la atención de animales en abandono o que hayan sido objeto de maltrato.

...

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

I. a LXXV. ...

...



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

...

LXXVI.- Emitir declaratorias de patrimonio del Estado de Oaxaca en materia de cultura, gastronomía, medio ambiente y lingüística;

LXXVII.- Para legislar en materia de protección y bienestar de los animales, y

LXXVIII.- Todas aquellas que deriven a su favor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, las leyes federales, esta Constitución Política y las que sean necesarias para hacer efectivas sus facultades y atribuciones.

Artículo 126. ...

...

...

La educación de los alumnos para ser integral comprenderá además, la enseñanza de la historia, la geografía, la ecología, la **protección y el bienestar de los animales**, y los valores tradicionales de cada región étnica y en general del Estado, se fomentará la impartición de conocimientos aplicables a la transformación política, social y económica para beneficio de los oaxaqueños

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Lo anterior, para efecto de que se siga el procedimiento legislativo correspondiente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE



DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
DISTRITO 10